



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

No. CONTRATO	No 0 0 0 2 7
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	COMPRAVENTA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES CONSIDERADOS COMO RESIDUOS RECICLABLES GENERADOS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.
CONTRATANTE	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT.	891.190.346-1
CONTRATISTA	TIRSO ROJAS CARVAJAL
C.C/NIT.	17.615.861 expedida en San José del Fragua
PLAZO DE EJECUCIÓN	Treinta (30) días calendario

Entre los suscritos a saber: La Magister **YISELA MÉNDEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.670.903 expedida en Florencia Caquetá, quien obra en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 002 del 03 de enero de 2023, delegada como ordenadora del gasto de forma parcial, mediante Resolución No. 007 del 05 de enero de 2023, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, Institución Estatal de Educación Superior, ente autónomo de orden nacional, creado por la Ley 60 de 1982, con NIT No. 891.190.346-1, y quien para los efectos legales se denominará la **UNIVERSIDAD o CONTRATANTE** de una parte; y de la otra, la persona natural **TIRSO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.861 expedida en San Jose del Fragua, propietario del establecimiento de comercio **Chatarrería El Raicero**, con matrícula mercantil No. 80703, quien en los términos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, y las demás normas de derecho privado concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Universidad de la Amazonia creada por la Ley 60 de 1982 y reconocida institucionalmente mediante Resolución No. 6533 de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional, es una Institución de Educación Superior, instituida como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya misión principal es el mejoramiento continuo para ser reconocida por su alta calidad, el liderazgo de sus docentes, estudiantes y graduados en los sectores públicos y privados, a través de la investigación, la formación del talento humano, el desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento a la sociedad, profundizado en todos los ámbitos de la ciencia para contribuir a la formación integral de los





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

estudiantes y el desarrollo sostenible de la Amazonia (Acuerdo No. 30 del 23 de septiembre de 2019, mediante el cual, se modificó la misión institucional contenida en el artículo 7 del Acuerdo No. 062 del 29 de noviembre de 2002, expedido por el Consejo Superior).

2. Que, con el fin de dar alcance a los fines misionales de la Universidad de la Amazonia y de conformidad al Principio de Autonomía Universitaria de que trata el Artículo 69 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en los artículos 28 y 57 de la Ley 30 de 1992, y de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia a los que está sujeta la Institución para la correcta administración de los bienes y recursos; la Universidad de la Amazonia, celebra contratos, convenios y acuerdos de voluntades que le permiten garantizar el desarrollo y la continuidad de los procesos, proyectos y actividades académicas, administrativas, de investigación y proyección social.
3. Que, el Consejo Superior Universitario de nuestra Alma Máter, en ejercicio de la autonomía universitaria, profirió el Acuerdo No. 13 del 25 de abril del 2023, *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia"*, (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023), que establece principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales, y demás normas tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios de los artículos 209 y 83 de la Constitución Política de Colombia, aplicables al régimen especial de contratación que rige a los entes universitarios; además, regula los procedimientos para contratar bienes, servicios u obras, requeridos para el cumplimiento de los fines misionales de la Institución.
4. Que, mediante Formato de Necesidad FO-A-GC-02-01 radicado el 02 de enero de 2024, la funcionaria LUZ DALILA TRIVIÑO FIERRO, en calidad de Almacenista de la Universidad de la Amazonia, solicitó adelantar los trámites administrativos necesarios para la venta de los bienes muebles en estado de chatarra, que fueron dados por perdida y en consecuencia fueron dados de baja. Esto con el objetivo de minimizar la generación de residuos sólidos en la universidad de la Amazonia y mantener los espacios libres de contaminación visual y la salud debido a la emisión de agentes contaminantes tóxicos, gases de efecto invernadero y la generación de residuos.
5. Que, mediante Oficio VADF-2024-0145 del 05 de enero de 2024, la Magíster **YISELA MÉNDEZ ROJAS**, actuando en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera de la Universidad de la Amazonia, designó al Profesional Universitario John Jader Lozano Alturo, adscrito a la Dirección Gestión Compras y Contratación, para la formulación de **Condiciones de la Contratación**, necesarias para la prestación del presente objeto contractual.
6. Que, para la evaluación de dicho proceso, mediante Formato FO-A-GC-02-02, calendado del 14 de febrero de 2024, se designó como funcionario evaluador, por parte de Vicerrectoría Administrativa y Financiera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 13 de 2023, al Director de Gestión de Servicios y Mantenimiento **LUIS ABEL CEBALLOS CUELLAR**, y la Almacenista LUZ DALILA TRIVIÑO FIERRO quien mediante Informe de Evaluación FO-A-GC-02-03 radicado el día 19 de



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

febrero de 2024, previo recibo de las cotizaciones por parte del área de compras, emitió concepto, indicando que:

"(...) Con base en el principio de selección objetiva y en procura de obtener el mejor costo beneficio en la adquisición de bienes, servicios u obras requeridos por la Universidad de la Amazonia, se procede a evaluar la descripción de los elementos de compra y de los precios ofertados.

Comparados los valores propuestos por los oferentes, podemos indicar que los precios ofertados por el proponente CHATARRERIA EL RAICERO Y/O TIRSO ROJAS CARVAJAL NIT. 17.615.861-7 de forma general, están acordes dentro del reducido mercado que se logra establecer entre las propuestas recibidas.

Comparados los valores propuestos por los oferentes, podemos indicar que los precios ofertados por el proponente CHATARRERIA EL RAICERO Y/O TIRSO ROJAS CARVAJAL NIT. 17.615.861-7 se observa que los precios ofertados individualmente en los ítems, con relación al promedio entre las propuestas recibidas, encaja dentro del mercado que vislumbra el entorno que plantean dichas propuestas.

Entendiendo que las actuaciones del oferente están enmarcadas bajo el principio de la buena fe y que el panorama de la compra y venta de chatarra dispone de una dinámica frecuente de cambio (sube/baja), podemos decir, que los precios ofertados por el proponente CHATARRERIA EL RAICERO Y/O TIRSO ROJAS CARVAJAL NIT. 17.615.861-7 hoy corresponden a una realidad benéfica para la Universidad, en este caso como vendedor, siendo el proponente que mayor precio oferta en la compra de la chatarra dentro de las dos propuestas evaluadas; adicional a ello, cabe resaltar que como valor agregado incluye dentro del valor de su propuesta, la recolección en sitio (transporte) en cada sede del material recolectado como chatarra.

(...)

Así las cosas, como funcionarios evaluadores, recomendamos que se adjudique la presente contratación, que tiene por objeto "VENTA DE CHATARRA" al proponente CHATARRERIA RAICERO Y/O TIRSO ROJAS CARVAJAL NIT. 17.615.861-7, por los fundamentos antes expuestos.

7. Que, de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. 13 del 25 de abril de 2023, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia" (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023), Artículo 12, Numeral 12.4, son causales de contratación directa:

"12.4. Contratación directa: (...) No habrá lugar a adelantar procedimiento de selección en los siguientes eventos. (...)

dd. La contratación de bienes, servicios u obras cuyo valor sea inferior o igual a 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). (...)"



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

8. Que mediante oficio CC-220, fechado del 22 de febrero del 2024, el Profesional Universitario designada para tal efecto, adscrito a la Dirección Gestión Compras y Contratación de la Universidad de la Amazonia, realizó la entrega de las **Condiciones de la Contratación**, necesarias para la prestación del presente objeto contractual; mediante las cuales, realizó una determinación precisa del objeto, el alcance, tipología contractual, los precios que arrojó el mercado, las condiciones técnicas que se hacen necesarias para su celebración, el valor, el plazo y el lugar de ejecución, la modalidad de selección, el análisis de riesgos, las garantías necesarias para el amparo, entre otros.
9. Por lo anteriormente expuesto, mediante Oficio VADF-2024-0278 del 23 de febrero de 2024, se libró comunicación de aceptación de la oferta a la persona natural **TIRSO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.861 expedida en San Jose del Fragua, propietario del establecimiento de comercio **Chatarrería El Raicero**, con matrícula mercantil No. 80703, quien presentó de manera oportuna toda la documentación necesaria para la suscripción del presente contrato, incluyendo la propuesta económica para satisfacer el objeto de la presente contratación.
10. El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones específicas para contratar.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes convenimos celebrar el presente Contrato de Compraventa, que se registrará por la oferta del proponente, el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 13 del 25 de abril de 2023 (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023), así como las demás normas aplicables a este tipo de contratos, teniendo en cuenta las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES CONSIDERADOS COMO RESIDUOS RECICLABLES GENERADOS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El contratista de forma independiente se obliga para con la Universidad de la Amazonia, a ejecutar cabalmente el objeto contractual, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Formato de Necesidad FO-A-GC-02-01 del 02 de enero de 2024 y, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la propuesta económica allegada por el Contratista y aceptada por la Universidad mediante Formato de Evaluación FO-A-GC-02-03 del 19 de febrero de 2024, enunciadas a continuación:

ITEM	DESCRIPCION TECNICA	CODIGO DANE	DESCRIPCION DANE	UNIDAD	CANTIDAD	CHATARRERIA RAICERO	
						IVA	

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

						VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
		3934002	CHATARRA DE HIERRO					
1	CHATARRA GENERAL	3936102	CHATARRA DE LATÓN	KILO	1	900	N/A	900
		3934002	CHATARRA DE HIERRO					
2	UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADOS	3936102	CHATARRA DE LATÓN	KILO	1	1800	N/A	1800
		3934002	CHATARRA DE HIERRO					
3	COBRE LIMPIO	3936102	CHATARRA DE LATÓN	KILO	1	24000	N/A	24000
		3934002	CHATARRA DE HIERRO					
4	RADIADOR MIXTO LIMPIO	3936102	CHATARRA DE LATÓN	KILO	1	12000	N/A	12000
		3934002	CHATARRA DE HIERRO					
5	RADIADOR MIXTO SUCIO	3936102	CHATARRA DE LATÓN	KILO	1	10000	N/A	10000
		3934002	CHATARRA DE HIERRO					
6	BRONCE	3936102	CHATARRA DE LATÓN	KILO	1	17000	N/A	17000
		3934002	CHATARRA DE HIERRO					
7	ALUMINIO LIMPIO	3936102	CHATARRA DE LATÓN	KILO	1	4000	N/A	4000
		3934002	CHATARRA DE HIERRO					
8	ALUMINIO SUCIO	3936102	CHATARRA DE LATÓN	KILO	1	2000	N/A	2000



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

9	PASTA DE SILLA	3934002	CHATARRA DE HIERRO	KILO	1	300	N/A	300
		3936102	CHATARRA DE LATÓN					
								\$ 72.000

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente Contrato de Compraventa será determinado una vez se realice el pesaje de los bienes muebles considerados como chatarra, según su clasificación, siguiendo los valores enunciados en la tabla inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta la naturaleza del presente negocio jurídico, en el que la Universidad se obliga a dar una cosa y el señor Tirso Rojas Carvajal se obliga a pagarla en dinero; no se requiere la disposición de recursos. Así las cosas, la Universidad en calidad de Vendedora, no efectúa la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Retención de IVA en la venta de chatarra. El IVA generado en la venta de chatarra clasificada en las partidas arancelarias 72.04, 74.04 y 76.02, será retenido por la siderúrgica en el ciento por ciento (100%) del valor del impuesto, independientemente de que el vendedor pertenezca al régimen simplificado o al régimen común de IVA.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: De acuerdo con la naturaleza del contrato y las especificaciones contenidas en las Condiciones de la Contratación, la forma de pago se efectuará con sujeción en lo señalado por el numeral 13.5 del artículo 13 del Manual de Contratación de la Universidad, que establece:

"(...) MINUTA DEL CONTRATO, CONVENIO U ORDEN CONTRACTUAL. En los contratos, convenios u órdenes contractuales que celebre la Universidad podrán incluirse las condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de este manual."

El comprador pagará a la Universidad de la Amazonia mediante un **PAGO ÚNICO**, previa diligencia presencial de entrega de los bienes muebles considerados como residuos reciclables en las diferentes sedes de la Universidad, asistida por el Supervisor del Contrato, un funcionario designado de la Sección de Almacén e Inventarios de la Universidad de la Amazonia, y el Comprador; de la que conste acta de entrega física de los bienes muebles enajenados a título de chatarra, con la relación de peso, precio según su clasificación y valor total de la compraventa. El comprador consignará a la Universidad de la Amazonia identificada con Nit. 891.190.346-1, el precio total de la presente Compraventa, a la Cuenta Corriente No. 500-055421 del Banco de Occidente, y allegará a la Universidad el respectivo comprobante de pago, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la diligencia de pesaje.



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista se compromete a realizar la recolección y pesaje de los residuos de chatarra, objeto del contrato en presencia del supervisor del contrato y del funcionario de almacén quien lleva el inventario de la chatarrización, en las diferentes sedes de la Universidad de la Amazonia.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Teniendo en cuenta que es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. Por consiguiente, un plazo de 30 días a partir de la firma del acta de inicio.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Generales. 1. Cumplir con el objeto, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones de contratación. 2. Obtener y presentar para su aprobación, las garantías exigidas por la Universidad, en las condiciones y plazos y montos establecidos en la respectiva cláusula del contrato, así como mantener vigentes sus amparos, prorrogándolos en los términos señalados en caso de ser requeridos. 3. Informar una dirección física y electrónica para efectos de notificaciones y mantenerlas actualizadas durante la vigencia del contrato. 4. Atender todos los llamados o requerimientos que realice la Universidad a través de la interventoría del contrato. 5. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad. 6. Mantener a paz y salvo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgo profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha expedida por el revisor fiscal o representante legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Informar de manera inmediata a la Universidad cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del contrato. 8. Cumplir con las obligaciones que se generen a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas aquellas de carácter tributario en caso de que se generen. 9. No acceder a peticiones, amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la universidad y demás autoridades competentes. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y, en trabamientos injustificados. 11. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

Específicas: 1. Garantizar a la Universidad la recolección, transporte y pesaje de toda la Chatarra que se encuentre en todos los Campus de la Universidad. 2. El contratista se obliga a cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la oferta técnica – económica, la cual hace parte integral del Contrato de Compraventa. 3. En caso de que el contratista no pudiese cumplir con la recolección de la Chatarra en el tiempo pactado en el Contrato de Compraventa por circunstancias ajenas a las partes o por la naturaleza misma del objeto a contratar,

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

atencionaleciudadano@uniamazonia.edu.co

www.uniamazonia.edu.co

Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

se podrá prorrogar el plazo del contrato siempre y cuando medie justa causa y se eleve por escrito la ampliación de este. En este evento se deberá adicionar el plazo en las garantías. **4.** Responder por los impuestos, tasas y similares que cause la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Compraventa. **5.** Para el desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir con el manual de contratación de la Universidad de la Amazonia. **6.** Las demás que por la naturaleza del contrato le sean pregonables.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: **1.** Pagar al contratista en la forma y términos establecidos en la forma de pago del contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que se requiera para la ejecución del contrato. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **5.** Ejercer el control del contrato a través de la supervisión.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: El Supervisor del presente Contrato, quien será designado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera a través del Formato de Designación de Supervisor, certificará el cumplimiento a satisfacción del objeto de este, y, en general, velará por su cumplimiento.

PARÁGRAFO. Además de la función establecida en el presente contrato, el Supervisor deberá: **1.** Cumplir con las obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Verificar la ejecución del objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas. **3.** Suscribir actas de suspensión y reinicio según el caso. **4.** Controlar los pagos cuando deban realizarse. **5.** Requerir al contratista cuando a ello hubiere lugar e informar sobre los mismos. **6.** Informar oportunamente sobre la necesidad de incorporar modificaciones y adiciones al contrato. **7.** Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. **8.** Suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato según corresponda. **9.** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos indispensables para suscribir el acta de entrega total o parcial del contrato. **10.** Elaborar y firmar las actas respectivas. **11.** Velar porque se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. **12.** Informar sobre los incumplimientos del contratista; y en general, las demás funciones establecidas dentro del Título III, artículo 16, numeral 16.5 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, Acuerdo No. 13 de 2023 del C.S.U.

DÉCIMA. - INDEMNIDAD: Será obligación del Contratista mantener libre e indemne a la Universidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El Contratista se obliga con la Universidad, de conformidad con el numeral 13.6 del artículo 13 del Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 13 del 25 de abril de 2023 (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023), a constituir garantía única que cubrirá los siguientes amparos:

GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE DE AMPARO	DURACIÓN DEL AMPARO
----------	---------	----------------------	---------------------

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Cumplimiento	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos.	20% sobre el valor del contrato	Por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más para su liquidación
--------------	---	---------------------------------	--

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deben allegarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías expedidas a favor de la **UNIVERSIDAD** deberán ser de cumplimiento a favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación; y serán aprobadas por la misma como requisito para la ejecución del contrato, mediante la imposición de un sello por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deben ser ampliadas y/o prorrogadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones específicas para contratar. **PARÁGRAFO:** El Contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la suscripción del presente contrato, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan contratar con las entidades estatales.

DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento expreso y escrito de la Universidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

DÉCIMA CUARTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones legales contenidas en el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 13 del 25 de abril de 2023 (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023), y las demás normas civiles y comerciales que sean aplicables, propias de la naturaleza y esencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente Contrato de Compraventa, la propuesta presentada por el contratista, las Condiciones de Contratación y sus anexos, el acta de inicio y demás documentos habilitantes e inherentes al desarrollo de este.

DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación, siempre que se cumplan con los presupuestos previstos en los numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15 del Acuerdo No. 13 de 2023, Manual del Contratación de la Universidad de la Amazonia (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 de 2023).



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente. 2) Cuando exista detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando un objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del Contratista. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por interdicción judicial del Contratista. 7) Por violación de la confidencialidad de la información o por el mal manejo que se le da a la información. 8) Por mutuo consentimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá acreditar afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, modificada mediante la Ley 797 de 2003, y Decretos Reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003; así como los aportes a Parafiscales, según corresponda.

DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, ni el pago de las prestaciones sociales. Los valores que se compromete a pagar la Universidad por elementos objeto del presente contrato constituyen la única obligación financiera que adquiere. Por ello, la autonomía y la independencia del contratista constituyen elemento esencial de este contrato.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista responderá Civil y Penalmente, tanto por el incumplimiento del contrato como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicios a la Universidad, derivadas de la celebración y ejecución del Contrato suscrito. El Contratista responderá por haber ocultado causas de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones o por haber suministrado información falsa al momento de contratar, así como por la calidad del objeto contratado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - COMPROMISO ÉTICO: El Contratista se compromete a actuar con rectitud e idoneidad y no desarrollar ninguna conducta que atente contra los reglamentos universitarios y principios de la contratación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del Contrato de Suministro, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medie algunas de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PÁRAGRAFO:** En caso de operar la suspensión, el CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única ampliando su vigencia por el término que



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

dure la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales del presente Contrato de Compraventa, se tendrá como domicilio el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia.

VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: El contratista autoriza y acepta que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones se harán a través del portal web institucional, a través del correo electrónico que esté registrado en la Cámara de Comercio o a la dirección física indicada por el contratista, de cualquier decisión o información que sea adoptada por el contratante o supervisor. Así mismo, se obliga con la Universidad a informar por escrito cualquier cambio de dirección de domicilio o residencia.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Compraventa se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, es necesario la expedición y aprobación de la garantía requerida, el registro presupuestal del mismo y la suscripción del acta de inicio por parte del Contratista y el Supervisor del contrato.

En constancia de todo lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal con destino a cada una de las partes, en Florencia el 04 MAR. 2024

EL CONTRATANTE;


YISELA MÉNDEZ ROJAS
Vicerrectora Administrativa y Financiera
Universidad de la Amazonia

EL CONTRATISTA;


TIRSO ROJAS CARVAJAL,
C.C. No. 17.615.861 expedida en San Jose del
Fragua
Propietario del Establecimiento de Comercio
CHATARRERÍA EL RAICERO

Proyectó: Juan David Jaramillo Gómez
Profesional Universitario VADF

Revisión Financiera: Angio Rodríguez Valenzuela
Profesional Especializada VADF

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co

www.uniamazonia.edu.co

Florencia Caquetá

